

**DECRETO N° 339/19**
Vetase Proyecto de Ley.

Rawson, 09 de Abril de 2019.

Boletín Oficial N° 13149 del 15 de Abril de 2019.

VISTO:

El proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura Provincial con fecha 21 de Marzo de 2019, comunicado al Poder Ejecutivo mediante Nota N° 11/19 - P.H.L., el día 25 de Marzo de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que es política de este Poder Ejecutivo velar por el pleno funcionamiento del Sistema Republicano de Gobierno establecido en el artículo primero de la Constitución Nacional y Provincial, y en tal sentido, proveer a la actuación independiente pero coordinada de los Poderes del Estado cuando expresan la voluntad pública;

Que en dicho marco institucional el Poder Legislativo ha sancionado el proyecto de Ley de Presupuesto de Gastos y Recursos del Poder Judicial Provincial para el Ejercicio 2019;

Que en materia presupuestaria son de particular relevancia las previsiones de la Ley de Administración Financiera, Ley II N° 76 en cuanto contiene disposiciones relativas a la formulación del Presupuesto General que debe remitir el Poder Ejecutivo a la Legislatura por imperio del Artículo 155° inc. 12 de la Constitución Provincial;

Que el artículo 7° de la Ley II N° 76 establece que el contexto de esa Ley se entenderá por entidad a toda Organización Pública Provincial con personalidad jurídica y patrimonio propio y por jurisdicción a cada una de las siguientes unidades institucionales:

- a) Poder Legislativo,
- b) Ministerios y Secretarías dependientes del Poder Ejecutivo,
- c) Poder Judicial, que incluye todas las instituciones creadas por la Sección III de la Constitución,
- d) Órganos de Contralor y
- e) Obligaciones a cargo del Tesoro y Servicio de la Deuda Pública;

Que el artículo 10° de la Ley II N° 76 establece que el presupuesto comprenderá todos los recursos y gastos previstos para el Ejercicio;

Que el artículo 11° de la misma norma indica que el Presupuesto de recursos contendrá la enumeración de los distintos rubros de ingreso y las fuentes de financiamiento;

Que por su parte el artículo 12° establece que en el Presupuesto de Gastos se utilizarán las técnicas más adecuadas para demostrar el cumplimiento de las políticas, planes de acción y producción de bienes y servicios de los organismos del Sector Público Provincial, así como la incidencia económica y financiera de la ejecución de los gastos y la vinculación de los mismos con sus fuentes de financiamiento;

Que específicamente, en cuanto a los recursos de la Administración Central, la Ley II N° 76 dispone: «Artículo 19°: para la Administración Central se considerarán como recursos del ejercicio todos aquellos que se prevén recaudar durante el período en cualquier organismo, oficina o agencia autorizadas a percibirlos en nombre de la administración central, el financiamiento proveniente de donaciones y operaciones de crédito público, representen o no entradas de dinero efectivo al tesoro y los excedentes de ejercicios anteriores que se estimen existentes a la fecha de cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta...»;

Que el Poder Ejecutivo, en el desempeño de sus funciones, debe garantizar el cumplimiento de compromisos asumidos, y de todos los demás gastos indispensables para asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios públicos indivisibles;

Que para ello, debe contar con recursos financieros genuinos y suficientes, a fin de evitar un desbalance fiscal que implique un incremento en el nivel de endeudamiento general;

Que a fin de evitar ese desbalance, este Poder Ejecutivo elevó el 10 de Diciembre de 2018 a consideración de la Honorable Legislatura el proyecto de Ley de Obligaciones Tributarias para el Ejercicio 2019;

Que el proyecto de Ley de Obligaciones Tributarias 2019 fue elaborado en consonancia con el programa de gobierno exteriorizado y los Proyectos de Ley de Presupuesto de los Poderes del Estado para el Ejercicio 2019;

Que por lo expuesto si la Legislatura Provincial no sanciona la Ley de Obligaciones Tributarias para el Ejercicio 2019, no solo se está vedando al poder ejecutivo la posibilidad de contar con los recursos estimados para hacer frente al gasto público asumido y proyectado, sino que también se estaría impidiendo cumplir con las obligaciones fijadas por la Constitución Provincial y por la Ley de Administración Financiera;

Que a fojas 81 a 83 del Expediente N° 425/2019 MCG obra Nota N° 90 SGP 2019 del Subsecretario de Gestión Presupuestaria del Ministerio de Economía y Crédito Público expresando las razones y fundamentos para vetar la norma sancionada; argumentos compartidos por el señor Ministro de Economía y Crédito Público en Nota N° 143-EC, obrante a foja 84 del mismo Expediente;



Que por lo expresado y en uso de la facultad que le otorga el artículo 142° de la Constitución Provincial este Poder Ejecutivo considera necesario vetar el Proyecto de Ley sancionado;

Que ha tomado legal intervención el Asesor General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
DECRETA:

Artículo 1°: Vetase el Proyecto de Ley mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos del Poder Judicial para el Ejercicio 2019; sancionado por la Honorable Legislatura Provincial con fecha 21 de Marzo de 2019, comunicado al Poder Ejecutivo mediante Nota N° 11/19 -P.H.L., el día 25 de Marzo de 2019.-

Artículo 2°: Comuníquese a la Honorable Legislatura Provincial.-

Artículo 3°: El presente Decreto Será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Coordinación de Gabinete.-

Artículo 4°: Regístrese, Comuníquese, dese al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVÉSE.-

Fdo.: ARCIONI-PAZ

DECRETO N° 340/19
Vetase Proyecto de Ley.

Rawson, 09 de Abril de 2019.
Boletín Oficial N° 13149 del 15 de Abril de 2019.

VISTO:

El proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura Provincial con fecha 21 de Marzo de 2019, comunicado al Poder Ejecutivo mediante Nota N° 11/19 - P.H.L., el día 25 de Marzo de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que es política de este Poder Ejecutivo velar por el pleno funcionamiento del Sistema Republicano de Gobierno establecido en el artículo primero de la Constitución Nacional y Provincial, y en tal sentido, proveer a la actuación independiente pero coordinada de los Poderes del Estado cuando expresan la voluntad pública;

Que en dicho marco institucional el Poder Legislativo ha sancionado el proyecto de Ley de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio 2019;

Que en materia presupuestaria son de particular relevancia las previsiones de la Ley de Administración Financiera, Ley II N° 76 en cuanto contiene disposiciones relativas a la formulación del Presupuesto General que debe remitir el Poder Ejecutivo a la Legislatura por imperio del Artículo 155° inc. 12 de la Constitución Provincial;

Que el artículo 10° de la Ley II N° 16 establece que el presupuesto comprenderá todos los recursos y gastos previstos para el Ejercicio;

Que el artículo 11° de la misma norma indica que el Presupuesto de recursos contendrá la enumeración de los distintos rubros de ingreso y las fuentes de financiamiento;

Que por su parte el artículo 12° establece que en el Presupuesto de Gastos se utilizarán las técnicas más adecuadas para demostrar el cumplimiento de las políticas, planes de acción y producción de bienes y servicios de los organismos del Sector Público Provincial, así como la incidencia económica y financiera de la ejecución de los gastos y la vinculación de los mismos con sus fuentes de financiamiento;

Que específicamente, en cuanto a los recursos de la Administración Central, la Ley II N° 76 dispone: «Artículo 19°: para la Administración Central se considerarán como recursos del ejercicio todos aquellos que se prevén recaudar durante el período en cualquier organismo, oficina o agencia autorizadas a percibirlos en nombre de la administración central, el financiamiento proveniente de donaciones y operaciones de crédito público, representen o no entradas de dinero efectivo al tesoro y los excedentes de ejercicios anteriores que se estimen existentes a la fecha de cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta...»;

Que el Poder Ejecutivo, en el desempeño de sus funciones, debe garantizar el cumplimiento de compromisos asumidos, y de todos los demás gastos indispensables para asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios públicos indivisibles;

Que para ello, debe contar con recursos financieros genuinos y suficientes, a fin de evitar un desbalance fiscal que implique un incremento en el nivel de endeudamiento general;

Que a fin de evitar ese desbalance, este Poder Ejecutivo elevó el 10 de Diciembre de 2018 a consideración de la Honorable

Legislatura el proyecto de Ley de Obligaciones Tributarias para el Ejercicio 2019;

Que el proyecto de Ley de Obligaciones Tributarias 2019 fue elaborado en consonancia con el programa de gobierno exteriorizado en el Proyecto de Ley de Presupuesto para el Ejercicio 2019;

Que por lo expuesto si la Legislatura Provincial sanciona la Ley de Presupuesto de gastos y Recursos para el año 2019 sin sancionar constantemente la Ley de Obligaciones Tributarias para el mismo ejercicio, no solo se está vedando al poder ejecutivo la posibilidad de contar con los recursos estimados para hacer frente al gasto público asumido y proyectado, sino que también se estaría impidiendo cumplir con las obligaciones fijadas por la Constitución Provincial y por la Ley de Administración Financiera;

Que por lo expresado y en uso de la facultad que le otorga el artículo 142° de la Constitución Provincial este Poder Ejecutivo considera necesario vetar el Proyecto de Ley sancionado;

Que ha tomado legal intervención el Asesor General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
DECRETA:

Artículo 1°: Vetase el Proyecto de Ley mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio 2019; sancionado por la Honorable Legislatura Provincial con fecha 21 de Marzo de 2019, comunicado al Poder Ejecutivo mediante Nota N° 11/19 - P.HL., el día 25 de Marzo de 2019.-

Artículo 2°: Comuníquese a la Honorable Legislatura Provincial.-

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Coordinación de Gabinete.-

Artículo 4°: Regístrese, Comuníquese, dese al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.-

Fdo.: ARCIONI-PAZ

LEY II N° 255

Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Provincial.

Rawson, 06 de Agosto de 2020.

Boletín Oficial N° 13465 del 07 de Agosto de 2020.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°: En virtud de la Emergencia Económica, Financiera y Administrativa del Estado Provincial dispuesta por el artículo 1° de la Ley VII N° 91, se declara prioritaria para el interés de la Provincia, la restauración de la sostenibilidad de la deuda pública provincial a fin de crear condiciones para asegurar la sostenibilidad de dicha deuda y a tal fin se autoriza al Poder Ejecutivo a poner en práctica los mecanismos y/o instrumentos financieros que juzgue más apropiados, en el marco del artículo 62° de la Ley II N° 76 (antes Ley N° 5447) Ley de Administración Financiera; con relación a los siguientes títulos de deuda emitidos por la Provincia: (i) bonos garantizados de la Provincia al 7,750% con vencimiento en 2026 (BOCADE) -Ley VII N° 72-, y (ii) bonos garantizados de la Provincia al 8,875% con vencimiento en 2023 (BOPRO) -Ley II N° 169.

Artículo 2°: Las operaciones que se lleven adelante en el marco de lo previsto por la presente Ley deberán (i) cumplir necesariamente con los lineamientos para la sostenibilidad de la deuda bajo legislación extranjera publicados por el Gobierno Nacional, vigentes a la fecha de la presente Ley, propendiendo que la primera cuota de amortización de capital que deba afrontar la Provincia no se produzca con posterioridad al Ejercicio 2025 y (ii) enmarcarse en un «Programa de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Provincial» elaborado por el Poder Ejecutivo, que fije los lineamientos generales y particulares de la misma, ya sea emitida bajo la Ley argentina o extranjera tendientes a hacer converger la deuda pública a niveles sostenibles consistentes con: (1) perspectivas de crecimiento sostenible para la economía de la Provincia de Chubut; (2) una trayectoria fiscal razonable a corto y largo plazo que culmine con la eliminación del déficit de las cuentas públicas provinciales.

Artículo 3°: Autorízase al Poder Ejecutivo a dictar todas las normas reglamentarias o aclaratorias que fueran necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, a fin de asegurar el normal funcionamiento de las instituciones provinciales.

Artículo 4°: Autorízase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Crédito Público a realizar todos aquellos actos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, incluyendo, sin limitación:

- a) La realización de operaciones de crédito público establecidas por el artículo 62° de la Ley II N° 76, Ley de Administración Financiera, incluyendo todas las emisiones necesarias para instrumentar dichas operaciones, los canjes y/o las reestructuraciones de los títulos públicos existentes y sus garantías a efectos de mejorar los montos, plazos y/o intereses de las operaciones para restaurar la sostenibilidad de la deuda pública en los términos del artículo 1° de la

- presente Ley;
- b) La realización de los trámites correspondientes y la suscripción de la documentación; necesaria, a fin de dar cumplimiento a las operaciones dispuestas en el inciso precedente para que, por sí o por terceros, actúe en la instrumentación, colocación, registración y pago de los instrumentos y operaciones autorizadas en esta Ley.
 - c) La afectación en garantía, cesión en pago y/o en propiedad fiduciaria, de las regalías hidrocarburíferas y/o el canon extraordinario de producción, en todos los casos netas de coparticipación a los municipios, a efectos de instrumentar las operaciones de crédito público autorizadas en la presente Ley.
 - d) La inclusión de la prórroga de jurisdicción a favor de tribunales extranjeros en la normativa y en los documentos pertinentes necesarios para instrumentar las operaciones de crédito público autorizadas en la presente Ley, la que deberá interpretarse en el marco de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 27.207.
 - e) Determinar las épocas, plazos, métodos y procedimientos de emisión de nuevos títulos públicos en el marco de la reestructuración.
 - f) Designar instituciones financieras para que actúen como coordinadores en la estructuración.
 - g) Designar instituciones financieras para que actúen como agentes colocadores y/o en la ejecución de las operaciones de crédito público y/o para que actúen en la administración de manejo de pasivos y/o emisión de nuevos títulos en el marco de lo establecido en el inciso a) de la presente.
 - h) Aprobar y suscribir contratos con entidades financieras para que presten los servicios enumerados en los incisos precedentes, previéndose para ello el pago de comisiones en condiciones de mercado, las que en ningún caso podrán superar el CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%) por todo concepto del monto efectivamente canjeado y/o reestructurado. En ningún caso, los gastos totales erogados por estas y otras contrataciones de agentes vinculados con las operaciones que por la presente se autorizan, podrán ser superiores al sesenta por ciento (60%) de lo devengado en ocasión de la emisión de cada uno de los títulos a ser reestructurados.
En forma previa a la suscripción se dará intervención a la Fiscalía de Estado y Contaduría General.
 - i) Preparar y registrar títulos públicos emitidos en virtud del inciso e) del presente artículo ante los entes regulatorios y/u organismos de control y/o autoridades competentes de los mercados de capitales internacionales
 - j) El dictado de las normas reglamentarias o aclaratorias que establezcan los términos y condiciones de las operaciones que surjan por aplicación de la presente Ley.

Artículo 5°: La presente autorización está referida exclusivamente a la restauración de la sostenibilidad de la deuda pública provincial actual y bajo ningún aspecto a la contratación de nuevos endeudamientos que signifiquen la obtención de recursos adicionales.

Artículo 6°: Todos los actos, contratos y operaciones que se realicen como consecuencia de lo dispuesto en la presente Ley se encontrarán exentos del pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales existentes y a crearse en el futuro.

Artículo 7°: Facultase al Poder Ejecutivo para disponer las reasignaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley, en el marco de lo previsto por la Ley II N° 76, Ley de Administración Financiera.

Artículo 8°: Declárase la presente Ley de orden público.

Artículo 9°: La presente Ley entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 10°: LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fdo. SASTRE-MINGO

Dto. N° 706/20

Rawson, 07 de Agosto de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley que declara prioritaria para el interés de la Provincia, la restauración de la sostenibilidad de la deuda pública provincial; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 06 de Agosto de 2020, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: II N° 255 Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Fdo.: ARCIONI-GRAZZINI AGÜERO

**DECRETO N° 1041/2020**

Encomiéndose al Ministerio de Economía y Crédito Público la implementación de un
«Programa de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Provincial».

Rawson, 27 de Octubre de 2020.

Boletín Oficial N° 13531 del 12 de Noviembre de 2020.

VISTO:

El Expediente N° 2038-EC-19, las Leyes II N° 76, II N° 255 y VII N° 91; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1 de la Ley II N° 255 se declaró prioritaria para el interés de la Provincia, la restauración de la sostenibilidad de la deuda pública provincial con el objeto de crear las condiciones necesarias para asegurar su sostenibilidad, y a tal fin se autorizó al Poder Ejecutivo a poner en práctica los mecanismos y/o instrumentos financieros que juzgue más apropiados, en el marco del artículo 62 de la Ley II N° 76, con relación a los títulos de deuda pública emitidos por la Provincia: bonos garantizados de la Provincia al 7,750% con vencimiento en 2026 (BOCADE) y bonos garantizados de la Provincia al 8,875% con vencimiento en 2023 (BOPRO);

Que el artículo 2 de la norma citada establece que las operaciones que se lleven adelante deberán cumplir necesariamente con los lineamientos establecidos para la sostenibilidad de la deuda bajo legislación extranjera publicados por el Poder Ejecutivo Nacional, vigentes a la fecha de la Ley, y deben propender a que el vencimiento de la primer cuota de amortización de capital que deba afrontar la Provincia no se produzca con posterioridad al ejercicio 2025 y enmarcarse en un «Programa de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Provincial» elaborado por el Poder Ejecutivo, que fije los lineamientos generales y particulares de la misma, ya sea emitida bajo la Ley argentina o extranjera tendientes a hacer converger la deuda pública a niveles sostenibles consistentes con perspectivas de crecimiento estables para la economía de la Provincia de Chubut y una trayectoria fiscal razonable a corto y largo plazo que culmine con la eliminación del déficit de las cuentas públicas provinciales;

Que, en ocasión del tratamiento de la mencionada Ley por parte de la Honorable Legislatura, el Poder Ejecutivo remitió un informe relativo a la situación fiscal de la Provincia del Chubut y el impacto de posibles alternativas de reestructuración de su deuda, obrante de fs. 489 a fs. 504 del expediente citado en el Visto;

Que mediante análisis realizados con posterioridad a dicho informe, en el marco de la negociación con los tenedores de deuda pública de la Provincia, se avanzó en algunas conclusiones derivadas del análisis detallado de las cuentas públicas para el período 2015 a 2020 según consta en el informe obrante de fs. 505 a fs. 513 del expediente citado en el Visto;

Que la Provincia del Chubut enfrenta una profunda crisis económica y financiera dada la incidencia de su masa salarial en relación con los ingresos que percibe, lo que impide el normal funcionamiento del Estado y afecta los recursos destinados al mantenimiento e inversión en infraestructura;

Que en el mes de Enero de 2020 el Gobierno Provincial anunció un programa de «Reforma Estructural del Estado» con el objetivo de recuperar el equilibrio fiscal propendiendo a que la relación entre el gasto en salarios y jubilaciones respecto de los ingresos netos de las regalías cedidas para el pago de Títulos Públicos alcance, en un lapso de 4 años, un rango entre el 70% y el 80% de las mismas, lo que permitirá el normal funcionamiento del Estado y un nivel de inversiones de capital que aseguren el crecimiento de la infraestructura de la Provincia;

Que a fin de recuperar dicha sustentabilidad fiscal, el Gobierno Provincial anticipó una serie de medidas a adoptar que se desprenden del informe agregado de fs. 514 a fs. 527 del expediente citado en el Visto;

Que las medidas vinculadas con el programa de «Reforma Estructural del Estado» se encuentran en distinto estado de avance, puesto que algunas de ellas requieren aprobación legislativa y otras se vinculan con las múltiples negociaciones paritarias que debe llevar a cabo el Poder Ejecutivo Provincial;

Que para lograr una reestructuración sustentable, la nueva estructura de la deuda, con menores pagos durante los primeros años y más extendida en el tiempo, permitirá a la Provincia crecer de forma sostenida y recomponer su superávit fiscal de forma tal que le permita afrontar los nuevos pagos;

Que resulta necesario vincular el «Programa de Reforma Estructural del Estado» con el proceso de reestructuración de deuda que se impulsa a fin de generar un sendero fiscal compatible con los nuevos perfiles de pago de la deuda a reestructurar;

Que la Honorable Legislatura, mediante el artículo 2° de la Ley II N° 255, se manifiesta en el mismo sentido al vincular la reestructuración sostenible de la deuda con la recuperación del superávit fiscal, disponiendo la creación de un «Programa de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Provincial»;

Que la Asesoría General de Gobierno ha tomado legal intervención;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
DECRETA:

Artículo 1°: Encomiéndose al Ministerio de Economía y Crédito Público la implementación de un «Programa de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Provincial».-

Artículo 2°: El «Programa de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Provincial» deberá contemplar acciones tendientes a:

- Lograr una trayectoria fiscal razonable a corto y largo plazo que culmine con la eliminación del déficit de las cuentas públicas provinciales;
- Mejorar las perspectivas de crecimiento sostenible para la economía de la Provincia del Chubut;
- Hacer converger la deuda pública a niveles sostenibles con los objetivos fiscales y de crecimiento mencionados precedentemente.

Artículo 3°: Créase un «Consejo Consultivo» del «Programa de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Provincial» que estará compuesto por:

- El Ministro de Economía y Crédito Público;
- Ministro de Salud;
- Ministro de Educación;
- El Ministro de Gobierno y Justicia;
- El Ministro de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio;
- El Secretario General de la Gobernación y;
- El Secretario de Trabajo.

Artículo 4°: El «Consejo Consultivo» del «Programa de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Provincial» estará abocado a diseñar las medidas necesarias que propendan al cumplimiento de los objetivos del Programa.

Artículo 5°: El Ministro de Economía y Crédito Público será el responsable de:

- Elevar al Poder Ejecutivo las líneas de acción que surjan de la actividad del Consejo Consultivo.
- Coordinar la implementación del Programa y de las acciones aprobadas.
- Elevar un informe semestral de seguimiento al Poder Ejecutivo y a la Honorable Legislatura.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Economía y Crédito Público y Gobierno y Justicia.

Artículo 7°: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.

Fdo.: ARCIONI-CÁRDENAS-GRAZZINI AGÜERO

DECRETO N° 1291/2020
Reestructuración de la Deuda Pública Provincial.

Rawson, 15 de Diciembre de 2020.
Boletín Oficial N° 13554 del 18 de Diciembre de 2020.

VISTO:

El Expediente N° 2038/19-EC, las Leyes II N° 76, y II N° 255; y los Decretos N° 122/2020, N° 329/2020 y N° 1041/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley II N° 255 se declaró prioritaria para el interés de la Provincia, la restauración de la sostenibilidad de la deuda pública provincial a fin de crear condiciones para asegurar la sostenibilidad de dicha deuda y a tal fin se autorizó al Poder Ejecutivo a poner en práctica los mecanismos y/o instrumentos financieros que juzgue más apropiados, en el marco del artículo 62° de la Ley II N° 76; con relación a los siguientes títulos de deuda emitidos por la Provincia: (i) bonos garantizados de la Provincia al 7,750% con vencimiento en 2026 (BOCADE)-Ley VII N° 72-, y (ii) bonos garantizados de la Provincia al 8,875% con vencimiento en 2023 (BOPRO)-Ley II N° 169;

Que el artículo 2° de la norma citada establece que las operaciones que se lleven adelante deberán (i) cumplir necesariamente con los lineamientos para la sostenibilidad de la deuda bajo legislación extranjera publicados por el Gobierno Nacional, vigentes a la fecha de dicha Ley, propendiendo que la primera cuota de amortización de capital que deba afrontar la Provincia no se produzca con posterioridad al Ejercicio 2025 y (ii) enmarcarse en un «Programa de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Provincial» elaborado por el Poder Ejecutivo, que fije los lineamientos generales y particulares de la misma, ya sea emitida bajo la Ley argentina o extranjera tendientes a hacer converger la deuda pública a niveles sostenibles consistentes con: (1) perspectivas de crecimiento sostenible para la economía de la Provincia del Chubut; (2) una trayectoria fiscal razonable a corto y largo plazo que culmine con la eliminación del déficit de las cuentas públicas provinciales;

Que el artículo 3° de la misma norma autoriza al Poder Ejecutivo a dictar todas las normas reglamentarias o aclaratorias que fueran necesarias para el cumplimiento de dicha Ley, a los fines de asegurar el normal funcionamiento de las instituciones

provinciales;

Que el artículo 4° de dicha ley autoriza al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Crédito Público a realizar todos aquellos actos necesarios para dar cumplimiento a lo allí dispuesto, incluyendo, entre otros, la realización de operaciones de crédito público establecidas por el artículo 62° de la Ley II N° 76, Ley de Administración Financiera, incluyendo todas las emisiones necesarias para instrumentar dichas operaciones, los canjes y/o las reestructuraciones de los títulos públicos existentes y sus garantías a efectos de mejorar los montos, plazos y/o intereses de las operaciones para restaurar la sostenibilidad de la deuda pública en los términos del artículo 1° de la presente Ley;

Que el Decreto N° 1041/2020 encomienda al Ministerio de Economía y Crédito Público la implementación de un Programa de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Provincial y se crea un Consejo Consultivo abocado a diseñar las medidas necesarias que propendan al cumplimiento de los objetivos del Programa a implementarse;

Que de conformidad con la normativa expuesta y según surge de las constancias incluidas en el Expediente citado en el Visto, el Ministerio de Economía y Crédito Público realizó un proceso de selección de bancos de inversión de reconocido prestigio internacional para llevar adelante un proceso de administración de pasivos, y a través del Decreto 329/2020 se dispuso la designación de UBS Investment Bank para que por sí o a través de sus afiliadas y/o subsidiarias y/o de su respectiva casa matriz y/o controlante, actúe como agente de las operaciones a realizarse en el mercado de capitales;

Que en el marco de dicha actuación, se suscribieron acuerdos de confidencialidad con algunos de los tenedores más representativos del BOCADE con quienes se mantuvieron diversas reuniones virtuales a los efectos de exponerles sobre el estado de las finanzas de la Provincia del Chubut y la necesidad de renegociar los términos y condiciones del endeudamiento citado, de manera tendiente a: (i) lograr la sostenibilidad de la deuda de la Provincia, (ii) hacer converger la deuda pública a niveles sostenibles consistentes con las perspectivas de crecimiento sostenible para la economía de la Provincia; y (iii) lograr una trayectoria fiscal razonable a corto y largo plazo que culmine con la eliminación del déficit de las cuentas públicas provinciales;

Que como resultado de las negociaciones mantenidas, se arribó a un principio de acuerdo con una mayoría de tenedores del BOCADE, que tiene como objeto procurar realizar las operaciones antes citadas con el objeto de permitir fundamentalmente a la Provincia del Chubut aliviar el pago de los servicios de deuda más próximos, y obtener un plazo de amortización de los títulos más largo y factible de repago;

Que conforme surge del informe obrante de fs. 1102 a fs. 1118 del Expediente citado en el visto elaborado por PROFICIO S.A. profesionales de reconocida experiencia en la materia, cuya aprobación se propicia a través del presente, las operaciones que la Provincia prevé llevar adelante en el mercado internacional de capitales, detalladas en el documento Consent Solicitation Statment de fecha 4 de Diciembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Ley II N° 255 cumplen con lo requerido por el artículo 2° de dicha norma;

Que la Asesoría General de Gobierno ha tomado legal intervención;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
DECRETA:

Artículo 1°: En virtud del artículo 3° de la Ley II N° 255, apruébese el informe obrante de fs. 1102 a fs. 1118 del Expediente citado en el visto, pudiendo concluirse que la operación de reestructuración de deuda, detallada en el documento de solicitud de consentimiento Consent Solicitation Statment de fecha 4 de Diciembre de 2020, que se prevé realizar cumple con los requerimientos del artículo 2° de la Ley II N° 255.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Economía y Crédito Público y Gobierno y Justicia.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.

Fdo.: ARCIONI-CÁRDENAS-GRAZZINI AGÜERO

LEY II N° 261

Sustitúyase el Art. 10° y Modifíquese el Art. 15° de la Ley II N° 76, "Administración Financiera".

Rawson, 03 de Diciembre de 2020.
Boletín Oficial N° 13564 del 05 de Enero de 2021.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

PRESUPUESTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO CHUBUT

Artículo 1°: Sustitúyase el artículo 10° de la Ley II N° 76, Ley de "Administración Financiera", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10.- El Presupuesto comprenderá todos los recursos y gastos previstos para el ejercicio, los cuales figurarán por separado y por sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí. Mostrarán el resultado económico y financiero de las transacciones programadas para ese período en sus cuentas corrientes y de capital, así como la producción de bienes y servicios que generarán las acciones previstas. El presupuesto incorporará la perspectiva de género en todas sus etapas."

Artículo 2°: A los efectos de esta Ley se entiende por presupuesto con perspectiva de género a la estrategia de visibilización y análisis de las acciones presupuestarias destinadas a promover la igualdad entre los géneros y el respeto por la diversidad sexual.

La inclusión del enfoque de género en la elaboración e implementación de programas y acciones públicas tiene como propósito, brindar información útil para facilitar y promover la reducción de la desigualdad por motivos de género y estará basado en información estadística que contemple las condiciones socioeconómicas de los individuos y los hogares de la Provincia de Chubut.

Artículo 3°: Son principios rectores de esta Ley:

- a) La igualdad entre los géneros como precondition de los derechos humanos, en procura de que las diferencias no produzcan discriminación ni asimetría entre ellos;
- b) Los estándares de derechos definidos por las Convenciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos: contenido universal, máxima utilización de los recursos disponibles, progresividad y no regresividad, igualdad y no discriminación, acceso a la justicia y mecanismos de reclamo, acceso a la información y participación de los destinatarios de las políticas.
- c) Los derechos fundamentales enumerados en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Artículo 4°: Son objetivos de la presente Ley:

- a) La incorporación de la perspectiva de género en la formulación, ejecución y evaluación presupuestaria de cada período.
- b) La producción de información relevante para la toma de decisiones y para la elaboración de políticas públicas que apunten a garantizar el principio de igualdad y no discriminación entre los géneros.

Artículo 5°: Modifíquese el artículo 15° de la Ley II N° 76; Ley de Administración financiera, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15°.- El Órgano Rector del Sistema Presupuestario será la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria y tendrá las siguientes competencias:

- ❖ Participar en la formulación de los aspectos presupuestarios de la política financiera para el Sector Público Provincial;
- ❖ Formular y proponer al Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera y los lineamientos para la elaboración de los presupuestos del Sector Público Provincial;
- ❖ Dictar las normas técnicas para la formulación, programación de la ejecución, modificaciones y evaluación de los presupuestos de la Administración Provincial;
- ❖ Dictar las normas técnicas para la formulación y evaluación de los presupuestos de las Empresas y Sociedades del Estado;
- ❖ Analizar los anteproyectos de Presupuesto de los Organismos que integran la Administración Provincial y proponer los ajustes que considere necesarios;
- ❖ Analizar los proyectos de presupuesto de las Empresas y Sociedades del Estado y presentar los respectivos informes a consideración del Poder Ejecutivo Provincial, a través del Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera;
- ❖ Preparar el Proyecto de Ley de Presupuesto General y fundamentar su contenido incorporando la perspectiva de género en todas las etapas de su elaboración.
- ❖ Elaborar, juntamente con los Órganos Rectores del Sistema de Tesorería y de Crédito Público, la programación financiera de la ejecución del Presupuesto de la Administración Provincial preparada por las jurisdicciones y entidades que la componen;
- ❖ Establecer las cuotas de compromiso para las jurisdicciones del Sector Público Provincial;
- ❖ Coordinar los procesos de ejecución presupuestaria de la Administración Provincial e intervenir en los ajustes y modificaciones al presupuesto, de acuerdo a las atribuciones que le fije la reglamentación;
- ❖ Evaluar la ejecución del presupuesto, aplicando las normas y criterios establecidos por esta Ley, su reglamentación y las normas técnicas respectivas;
- ❖ Asesorar, en materia presupuestaria, a todo el Sector Público Provincial regido por esta Ley para asegurar la correcta aplicación de sus principios.
- ❖ Podrá suscribir Convenios con el Ministerio de Economía de la Nación a fin de gestionar capacitaciones al Sector Público Provincial, comprometido con la elaboración presupuestaria para garantizar la adopción de la perspectiva de género.
- ❖ Difundir los criterios básicos para un sistema presupuestario compatible a nivel de corporaciones municipales;
- ❖ Las demás que le confiera la presente Ley y su Reglamento."

Artículo 6°: La Autoridad de Aplicación, con la intervención de la Contaduría General de la Provincia, llevará adelante la incorporación de la perspectiva de género en el presupuesto y se hará efectiva a través de los siguientes instrumentos:

- a) El etiquetado de programas, proyectos y actividades cada vez que estos incluyan acciones dirigidas a promover la igualdad entre los géneros y el respeto por la diversidad sexual. La etiqueta deberá tener la leyenda "PPG" (Presupuesto con Perspectiva de Género). Aquellos gastó etiquetados como "PPG" deberán clasificarse según el tipo de



acción que promuevan, de acuerdo con los siguientes seis (6) rubros:

1. Redistribución de tareas de cuidado: políticas que faciliten la redistribución de las tareas de cuidado y tiendan a reducir las tareas de cuidado a cargo de los hogares.
 2. Autonomía económica: mejorar la inserción laboral de las mujeres e identidades disidentes. Reducir la brecha salarial entre varones y mujeres. Garantizar ingresos a mujeres pertenecientes a los sectores más vulnerables.
 3. Acciones para prevenir y erradicar la violencia de género: acciones para erradicar la discriminación laboral por género y/o identidad sexual, el acoso y el sexismo en lugares de trabajo, en la vía pública y en instituciones educativas.
 4. Acceso a la salud y la educación: políticas que garanticen el acceso a la educación sexual integral. Garantizar el acceso a la salud de mujeres, niñas y adolescentes y personas LGBT desde una perspectiva de género.
 5. Acceso a la vivienda: políticas con perspectiva de género vinculadas a promover mejoras en las condiciones de hábitat y vivienda de los hogares donde habitan mujeres, niñas y adolescentes.
 6. Participación política y ciudadana: acciones que fomenten la participación y liderazgos de las mujeres e identidades disidentes en la comunidad.
- b) En la medida en que se dicte un marco normativo que así lo permita, se procurará la incorporación del lenguaje inclusivo en la descripción de los programas y sus objetivos.
- c) La elaboración de un reporte anual con Perspectiva de Género para visibilizar las acciones implementadas en materia de promoción de la equidad e igualdad de género y el respeto a la diversidad sexual, que deberá remitirse a la Legislatura de la Provincia del Chubut junto con el Proyecto de Presupuesto anual.

Artículo 7°: Las disposiciones y pautas establecidas en la presente Ley se aplicarán a todos los Proyectos de Ley General del Presupuesto Provincial a partir del año 2021.

Artículo 8°: El Ministerio de Economía y Crédito Público, o el organismo que en el futuro lo reemplace, será el encargado de dictar las normas técnicas correspondientes a los fines del cumplimiento de la presente Ley y podrá suscribir todo tipo de Convenio a fin de gestionar capacitaciones al Sector Público Provincial comprometido con la elaboración presupuestaria para garantizar la adopción de la perspectiva de género.

Artículo 9°: Ley General. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fdo.: SASTRE-MINGO

LEY XXIV N° 94

Sustitúyase el Código Fiscal (Ley XXIV N° 86).

Rawson, 22 de Diciembre de 2020.

Boletín Oficial N° 13564 del 05 de Enero de 2021.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°: Sustituyese el Código Fiscal (Ley XXIV N° 86) por el Código Fiscal que como Anexo A es parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2°: El Poder Ejecutivo reglamentará el Código Fiscal mencionado en el artículo anterior, en un plazo de ciento veinte (120) días corridos a partir de la publicación de la presente Ley.

Artículo 3°: Derógase la Ley XXIV N° 86 y su modificatoria, Ley XXIV N° 92.

Artículo 4°: LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo

Fdo.: MINGO-SASTRE

(NdR.: dentro del Anexo A está el Libro Primero (Título del 1° al 14°) y Libro Segundo (Título del 1° al 5°) se encuentran completos en el B.O. N° 13564 del 05/01/2021).

LEY II N° 297

Sustitúyase el artículo 98 de la Ley II N° 76.

Rawson, 19 de Junio de 2024.

Boletín Oficial N° 14411 del 11 de Julio de 2024.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°: Sustitúyase el artículo 98 de la Ley II N° 76 el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 98: Las contrataciones serán con precio tope cuando en el llamado a participar, el Organismo licitante, indique el precio más alto que habrá de pagarse por los bienes o servicios requeridos.

Cuando el Organismo licitante fije precio de referencia no podrá abonarse un precio unitario que supere a aquél en más de un CINCO POR CIENTO (5%).

Cuando se contrate bajo la modalidad de precio de referencia, la redeterminación será aplicable siempre que la prestación o entrega de bienes o servicios se extienda en el tiempo y se corresponda la aplicación a la parte faltante de ejecución del contrato. El correspondiente organismo podrá redeterminar el precio al valor fijado en la fecha de pago por el organismo licitante, el que no podrá ser inferior al valor de referencia inicial incrementado por el porcentaje del Índice de Precios al Consumidor Patagónico u otro índice que a criterio de la reglamentación resulte más adecuado a fin de mantener de manera equitativa la ecuación económica financiera establecida al celebrar el contrato por las partes.

Cuando el Órgano Rector del Sistema de Contrataciones fije precio testigo para determinado bien o servicio, dicho precio servirá de precio tope debiendo aplicar la metodología de cálculo prevista en el párrafo anterior del presente artículo.»

Artículo 2°: Ley General. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Fdo.: MENNA – ROMERO.

Decreto N° 880

Rawson, 04 de julio de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley que sustituye el artículo 98 de la Ley II N° 76; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 19 de junio de 2024, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140 de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: II N° 297

Cumplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.-

Fdo.: TORRES – MEISZNER.

DECRETO N° 430/25

Apruébase la reglamentación del procedimiento de subasta pública de bienes del Estado.

Rawson, 05 de Mayo de 2025.

Boletín Oficial N° 14611 del 09 de Mayo de 2025.

Artículo 1°: Apruébase la reglamentación del procedimiento de subasta pública de bienes del Estado, establecido en el Título VII de la Ley II N° 76, que como anexo A forma parte integrante del presente decreto.

(Ver anexo)

DECRETO N° 319/26

Autorízase el inicio del procedimiento administrativo de venta mediante subasta pública, de los bienes decomisados en favor del Estado Provincial.

Rawson, 27 de Marzo de 2026.

Boletín Oficial N° 14824 del 06 de Abril de 2026.

VISTO:

El Expediente N° 28-GB-2026, la Ley II N° 76, la Ley I N° 684; el Decreto N° 430/2025; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 95° de la Ley II N° 76, establece que los bienes del Estado Provincial pueden ser enajenados mediante el procedimiento de subasta pública, con el objeto de garantizar los principios de publicidad, concurrencia, igualdad de trato y transparencia, resguardando el interés fiscal;

Que el procedimiento de subastas públicas de bienes del Estado Provincial se encuentra reglamentado por el Decreto N° 430/2025, que fija las etapas procedimentales, las formas de tasación y determinación de base, la intervención de martillero y/o entidad autorizada, las modalidades de publicidad, aprobación del acto y demás recaudos esenciales;

Que además el citado decreto establece, como condición previa al inicio del procedimiento, la emisión del acto administrativo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo Provincial, con intervención del señor Fiscal de Estado, en atención a la rele-



vancia patrimonial y jurídica del procedimiento;

Que en el marco de diversas causas judiciales con sentencia firme, tramitadas ante los tribunales competentes, se dispuso el decomiso a favor del Estado Provincial de distintos bienes registrables, los cuales se incorporan al patrimonio estatal, habilitando su administración y disposición por los órganos competentes;

Que el decomiso firme produce como consecuencia la incorporación de los bienes al dominio privado del Estado Provincial, correspondiendo su registración, administración, custodia, preservación y eventual disposición conforme el régimen jurídico patrimonial aplicable, debiendo adoptarse medidas que aseguren su integridad y la maximización de su valor económico;

Que asimismo, la adecuada administración y disposición de bienes decomisados se vincula con objetivos de recuperación de activos y de reparación patrimonial del Estado, en tanto procura neutralizar el beneficio económico derivado de hechos ilícitos y restituir al erario provincial recursos que deben ser destinados al interés público;

Que en la causa judicial: «Diego Miguel Correa y otros p.s.a. Asociación ilícita - Rawson» (Legajo Fiscal N° 17143, Carpeta Judicial N° 6893), conocida como D.P. «Embrujo», fueron decomisados a favor del Estado Provincial bienes inmuebles y automotores;

Que, por otra parte, en la causa judicial: «Alarcón, Sección Oficial Oscar Roberto s/ Enriquecimiento ilícito - Rawson» (Legajo Fiscal N° 17818, Carpeta Judicial N° 6953), se han decomisado a favor del Estado Provincial bienes inmuebles;

Que a fin de instrumentar la enajenación de los bienes decomisados, corresponde autorizar el inicio del procedimiento de subasta pública, debiendo intervenir el organismo competente para su ejecución, de conformidad con las previsiones del Decreto N° 430/ 2025, y la plena observancia de los principios de eficiencia, razonabilidad y control;

Que la Agencia de Administración y Disposición de Bienes y Derechos Patrimoniales, creada por Ley I N° 684, resulta el organismo competente para la gestión integral vinculada a la administración, disposición y realización de los bienes alcanzados por decomisos, confiscaciones o recupero de activos, siendo procedente encomendarle el desarrollo de las actuaciones necesarias;

Que ha tomado intervención el Fiscal de Estado de la Provincia, de acuerdo a lo indicado por el Punto 2 del Anexo A del Decreto 430/2025;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales dependiente del Ministerio de Gobierno;

Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase el inicio del procedimiento administrativo de venta mediante subasta pública, de los bienes decomisados en favor del Estado Provincial, individualizados en el ANEXO A que forma parte integrante del presente Decreto, conforme lo previsto en la Ley II N° 76 y el Decreto N° 430/2025.

Artículo 2°: Facúltase y encomiéndese a la Agencia de Administración y Disposición de Bienes y Derechos Patrimoniales, creada por Ley I N° 684, la realización de todas las tareas inherentes a la organización, tramitación y ejecución del procedimiento de subasta, y toda otra actuación contemplada en el Decreto Provincial N° 430/2025.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

Fdo.: TORRES - ERASO PARODI

(Ver Anexo)